



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

### **I.- NATURALEZA DE LA EXACCIÓN**

**ART 1.** El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife - en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

- ART 2.** 1) Constituye el hecho imponible de la presente tasa:
- Concesión de sepulturas de tierra.
  - Concesión de nichos de adultos, en régimen de concesión por 5 años.
  - Concesión de nichos de adultos, en régimen de concesión por 75 años para momificados o embalsamados.
  - Concesión de nichos de restos, en régimen de concesión por 5 años.
  - Inhumaciones, exhumaciones, y momificaciones.
  - Expedición de licencia de traslados y títulos sobre derechos funerarios.
  - Y todos aquellos servicios, bien funerarios en sentido estricto o bien administrativos relacionados con los anteriores, que exclusivamente puede y debe realizar el Ayuntamiento como son las inhumaciones, las exhumaciones, los servicios de cal y los traslados dentro del cementerio, sala mortuoria, las licencias, y/o análogos.
- 2) No constituye hecho imponible y por lo tanto no esta sujeto:
- Las exhumaciones y autopsias dispuestas por la autoridad judicial.

### **II.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**ART 3.** La obligación de pago de los derechos nacerá desde el momento de autorizarse el derecho funerario o servicio en el Cementerio, que nacerá desde la cobertura de nicho o sepulcro, concesión del derecho funerario o con la transmisión del derecho funerario.

### **III.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO**

**ART 4.** 1) Están obligados al pago el titular del derecho. No obstante, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario, inclusive las empresas funerarias.

2) Estarán exentos de toda clase de obligaciones:

- Los pobres de solemnidad y vagabundos.

3) Se bonificarán los nichos de restos por arrendamiento en cualquier patio o fila de acuerdo con lo recogido en el apartado 1.B) del Anexo de la presente Ordenanza.

Para gozar de la bonificación deberá acreditarse por el obligado al pago el ser pensionista o estar en situación de paro laboral, y que la totalidad de sus ingresos no superan el salario mínimo interprofesional.

Los titulares de concesiones bonificadas tendrán limitado el derecho de transmisión a familiares que reúnan las circunstancias que los haga merecedores de este beneficio, según lo señalado en el párrafo anterior.

En cualquier otro supuesto, el nuevo titular deberá abonar la diferencia hasta completar el importe de la tarifa vigente en el momento de la transmisión.

#### **IV.- FORMA DE EXACCIÓN**

**ART 5.** 1) La exacción de los derechos y tasas de la presente Ordenanza se efectuará por la oficina gestora.

2) Para ello se distinguirá:

A) Concesión de derechos funerarios:

El interesado en el otorgamiento de un derecho funerario o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, solicitarán la prestación del servicio de cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación.

Otorgado el servicio, el particular o la empresa funeraria ingresará en la oficina gestora el importe de la tasa, bien con carácter previo al servicio, bien dentro del plazo que más abajo se indica. Dicha oficina gestora se ajustará en cuanto a su régimen, organización y funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General, y demás normas administrativas y tributarias de aplicación.

Para poder realizar el ingreso, fuera de la modalidad de ingreso previo, la empresa sustituta lo solicitará en la oficina gestora. Concedido el pago aplazado, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a ingresar, en los plazos que marca el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la totalidad del importe de las tasas por los servicios realizados.

La falta de ingreso en los plazos señalados motivará automáticamente el pase de dichos valores a la vía ejecutiva.

B) Ejecución de obras:

Se tramitará en la misma forma que se establezca al efecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia para Construcciones, Obras e Instalaciones.

#### **V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TIPOS DE GRAVAMEN**

**ART 6.** Las bases de percepción y sus correspondientes cuotas son los que se especifican en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

#### **VI.- INFRACCIONES**

**ART 7.** La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción, para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento de Cementerios.”

#### **VII.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ART 8.** 1) La conversión de sepulturas temporales a perpetuas (concesión a 75 años), se determinará por el abono de los derechos correspondientes a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo el valor actual del concepto pagado en su día, previa acreditación de haberlo satisfecho.

2) La conversión de nichos de restos y nichos de adultos temporales a perpetuos (concesión a 75 años), se determinará por el abono de los derechos correspondientes a las tarifas establecidas en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Funerarios, deduciendo el valor actual del concepto pagado en su día, previa acreditación de haberlo satisfecho.

#### **VIII.- DISPOSICIONES FINALES**

D.F.1ª. En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F.2ª. Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO AL QUE SE REFIERE EL ART. 6 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS**

### TARIFAS

	<b>Importe</b>	<b>Bonificación</b>
<b>1.- Nichos.</b>		
A) Nichos de adultos		
- A perpetuidad (concesión a 99 años) para embalsamar y por momificación	978,48	---
- Enterramientos 5 años	160,76	---
- Por cinco años o fracción para renovación de momificados o embalsamados	186,75	---
B) Nichos de restos		
Por concesión en cualquier Patio o fila		
- Por 1 año	18,58	15,00%
- Por 5 años, inclusive enterramientos párvulos	78,99	20,00%
<b>2.- Sepulturas en tierra para un solo cuerpo.</b>		
- A perpetuidad	204,45	---
- Por 5 años	66,93	---
	<b>Importe</b>	<b>Bonificación</b>
<b>3.- Carta de concesión:</b>		
- Por cada carta de concesión, duplicado o renovación	54,83	---
<b>4.- Inhumación:</b>		
- En Panteones o sepulcros de cadáveres o restos de familia del concesionario o cónyuge dentro del grado de parentesco que señala el reglamento de cementerios así como de individuos extraños a la familia del concesionario o cónyuge	81,77	---
- En nichos sea de cualquier edad	32,53	---
- En sepulturas hasta siete años	71,56	---

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio

- En sepulturas de 7 años en adelante	79,89	---
- En nichos de restos	24,16	---
<b>5.- Exhumaciones.</b>		
- Licencia para restos de adultos inhumados En sepultura	58,57	---
- Licencia para restos de párvulos inhumados En sepultura	32,53	---
- Licencia para restos inhumados en nichos	17,66	---
- Licencia para restos inhumados En Panteones o sepulcros.	55,75	---
<b>6.- Reducción de restos.</b>		
- Licencia para reducción restos adultos	24,16	---
- Licencia para reducción restos párvulos	14,86	---
<b>7.- Traslado de restos.</b>		
- Licencia para verificarla dentro del mismo cementerio derecho de exhumación	43,67	---
- Licencia para verificarla a otro cementerio	39,02	---
<b>8.- Transmisión de concesiones.</b>		
1. Panteón o sepulcro por herencia	2,0 % ppto.actualizado	---
2. Panteón o sepulcro por donación	5,0 % ppto.actualizado	---
		<b>Importe</b>
3. Nichos o sepulturas por herencia	2,0 % tarifa actual	---
		<b>Bonificación</b>
4. Nichos o sepulturas por donación.	5,0 % tarifa actual	---
5. Parcela para panteón o sepulcro por herencia.	2,0 % tarifa actual	---
6. Parcela para panteón o sepulcro por donación	5,0 % tarifa actual	---
7. Nichos de enterramiento adquiridos con anterioridad a 1967 por herencia	2,0 % tasa actual N. Embal	---
8. Nichos de enterramiento adquiridos con anterioridad a 1967 por donación	5,0 % tasa actual N. Embal	---

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio

<b>9.- Sala de autopsias.</b>		
- Por utilización de la misma para embalsamar inclusive en seco o mantener	117,07	---
<b>10.- Licencia para obras.</b>		
- Para este supuesto será de aplicación la tarifa establecida al efecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia para Construcciones, Obras e Instalaciones		
<b>11.- Licencia para colocación atributos.</b>		
- Por cada licencia para colocación de verjas, panteón o sepulcro	20,44	---
- Por cada licencia de lápida en nicho	10,20	---
- Por cada licencia para colocar verja en sepulturas	12,55	---
<b>12.- Servicios de cal.</b>		
- Para cadáveres adultos	20,45	---
- Para cadáveres párvulos	12,55	---
<b>13.- Por canje de nichos.</b>		
- Nichos de Restos.		
Por cada licencia exceptuando los derechos de traslado y la diferencia de nicho	110,12	---
	<b>Importe</b>	<b>Bonificación</b>
- Nichos de Adultos.		
Además de la licencia del apartado anterior y de los derechos de traslado, deberá pagarse la diferencia entre el valor actual del nicho adquirido en su día y el valor actual del nicho destinado a momificación		
<b>14.-Tasa de mantenimiento para titulares de los derechos de concesiones a 99 años.</b>		
Por Nichos de Restos	9,07	---
Por Nichos de Adultos	36,27	---
Por Panteones	217,62	---